

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO
AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADA POR LA
COMISIÓN DE JUSTICIA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Los suscritos, Anabet Franco Carrizales, Vicente Gómez Núñez, Marco Polo Aguirre Chávez, Julianna Bugarini Torres, David Martínez Gowman, diputadas y diputados, presidenta e integrantes de la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 64 fracción V, 85 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la a siguiente *Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La solidez de un Poder Judicial no solo se mide por la calidad de sus resoluciones, sino por la arquitectura jurídico-financiera que lo respalda. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia nació precisamente para dotar de recursos propios a la institución jurisdiccional, protegiéndola de vaivenes presupuestales y de interferencias externas. Con el paso de los años, este mecanismo ha permitido adquirir inmuebles, modernizar infraestructura y reconocer el esfuerzo de quienes integran la carrera judicial; sin embargo, las circunstancias que justificaron su creación han evolucionado y exigen, hoy, una actualización normativa que preserve su esencia y amplíe su alcance.

La reforma constitucional de 13 de noviembre de 2024 incorporó al artículo 68 de nuestra Carta local dos mandatos de trascendencia: por un lado, reafirmó la autonomía presupuestal del Poder Judicial y, por el otro, prohibió la existencia de fondos que carezcan de respaldo legal. Aun cuando el Fondo Auxiliar cumple con esta exigencia –pues está previsto en una ley propia–, el Décimo Transitorio del Decreto Legislativo 03 ordena extinguir, en un plazo de noventa días, los fideicomisos sin ley secundaria. Resulta indispensable, entonces, fortalecer la redacción del artículo 14 para blindar el Fondo frente a interpretaciones que pretendan subsumirlo en el esquema de extinción, o bien transferir su patrimonio a la Secretaría de Finanzas, lo que violaría la división de poderes consagrada en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal.

En el terreno práctico, la experiencia demuestra que los ingresos recurrentes del Fondo –provenientes de multas, cauciones y rendimientos de inversiones en renta fija– superan sistemáticamente sus egresos ordinarios. Esa solvencia se ha mantenido aun en ejercicios de volatilidad financiera, gracias a una política de inversión prudente y a la supervisión permanente del Órgano de Administración Judicial. Aprovechar parte de esos excedentes para fines estratégicos no compromete su liquidez ni la reserva destinada a infraestructura; por el contrario, le confiere una dimensión preventiva y de largo plazo.

Entre los desafíos inmediatos destacan, primero, la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que impone nuevas obligaciones técnicas a juezas, jueces, secretarías de estudio y cuenta, actuarías y personal de apoyo. La sola capacitación inicial demanda un programa intensivo de certificación, avalado por instancias nacionales y con contenidos homologados a estándares internacionales sobre justicia abierta. Sin una fuente financiera específica, la obligación recae sobre el presupuesto corriente y pone en riesgo otras prioridades nodales.

Segundo, el régimen de retiro forzoso e indemnizaciones reconocido en la Ley Orgánica del Poder Judicial ha generado pasivos contingentes que –si no se prevén con oportunidad– pueden erosionar la credibilidad institucional. La dignidad de la carrera judicial exige que esas prestaciones se paguen en tiempo y forma: de ello depende, en buena medida, la independencia individual de juezas y jueces al concluir su servicio. Incorporar este concepto como destino legal del Fondo envía una señal de responsabilidad a la sociedad y garantiza la continuidad intergeneracional del talento jurisdiccional.

La presente iniciativa propone, por tanto, tres adiciones sustantivas: reconocer la capacitación y certificación del personal, asegurar la prestación de retiro forzoso e indemnizaciones de juzgadoras y juzgadores, y crear una cláusula de cierre (“lo demás que la legislación señale”) que permita absorber, mediante lineamientos futuros, otras obligaciones derivadas de reformas federales o de estándares internacionales en materia de justicia. Tales adiciones se acompañan de salvaguardas expresas: topes porcentuales, dictámenes de suficiencia financiera, informes trimestrales al Congreso y auditorías externas anuales, lo que robustece la transparencia y la rendición de cuentas del Fondo.

Desde una perspectiva de legalidad y control, prohibir la transferencia de recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración no es un privilegio corporativo; es la lógica consecuencia de la autonomía judicial reconocida por los constituyentes locales y federales. Cualquier instrucción en sentido contrario constituiría, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una falta grave y podría tipificar los delitos de peculado o abuso de autoridad. Lejos de propiciar opacidad, la administración directa del Fondo garantiza un escrutinio más estricto, pues todos sus movimientos se reportan a los poderes Legislativo y Ejecutivo, se publican mensualmente y se someten a auditoría anual independiente.

La reforma que se plantea no incrementa las aportaciones estatales ni crea cargas fiscales adicionales. Su financiamiento reposa en los ingresos propios del Fondo y establece candados para que ninguna erogación supere la capacidad real. Ello armoniza con el artículo 134 constitucional, que exige eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos, y se alinea con las Directrices de la ONU sobre independencia judicial, las cuales recomiendan dotar a los tribunales de herramientas financieras autogestionables para la formación profesional y el retiro digno del funcionariado.

En suma, la iniciativa preserva la naturaleza patrimonial del Fondo Auxiliar, satisface los nuevos mandatos constitucionales, responde a las exigencias del régimen procesal nacional, ofrece seguridad jurídica a quienes sirven en la impartición de justicia y consolida un círculo virtuoso de disciplina financiera y autonomía institucional. La judicatura michoacana –que diariamente resuelve controversias vitales para la ciudadanía– no puede depender de autorizaciones administrativas externas para capacitarse ni para honrar compromisos laborales legítimos. Este Congreso tiene la oportunidad de reafirmar su compromiso con el Estado de Derecho, la división de poderes y la modernización del sistema judicial, mediante una reforma precisa, financieramente viable y socialmente responsable.

Finalmente, se estableció una nueva redacción en los artículos que hacían referencia al Consejo del Poder Judicial del Estado, para ahora referirse al Órgano de Administración Judicial, que lo sustituirá en sus funciones del manejo de los recursos que corresponderá ejercer al órgano de administración en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2°; 3° fracciones II, III y IV; 7°; 8°; 9° fracciones I, II, III y IV; 11; 12; 13; 14 fracciones IV y V; y 15 fracción II; y se adicionan la fracción V del artículo 3°, las fracciones VI y VII del artículo 14 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. El Fondo tendrá el carácter de recurso público, independiente del presupuesto que se asigne al Poder Judicial, sujeto a control interno por parte del Órgano de Administración Judicial y externo por parte del Congreso. Deberá cumplirse con los principios de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos y sobre el mismo se tendrá pleno acceso como parte del derecho a la información pública. Deberá además cumplirse con el principio de unidad en el ejercicio, evitando la duplicidad en el gasto respecto del presupuesto asignado al Poder Judicial.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. [...];
- II. Fondo: El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Órgano de Administración: El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. Supremo Tribunal: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán; y,
- V. Tribunal de Disciplina: El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán

Artículo 7°. El Fondo será administrado por el Órgano de Administración Judicial a través de la Comisión de Administración

Artículo 8°. El Órgano de Administración, con relación al Fondo, deberá:
I. a XIII. [...]

Artículo 9°. El Presidente del Órgano de Administración deberá:

- I. Informar al Órgano de Administración sobre el estado y movimientos que el Fondo ha sufrido durante el periodo anterior;
- II. Presentar proyecto de inversiones ante el Órgano de Administración para su aprobación;
- III. Presentar proyecto anual de egresos ante el Pleno del Órgano de Administración para su aprobación;
- IV. Presentar, en caso necesario, solicitud de modificación al proyecto anual de egresos ante el Órgano de Administración para su aprobación;
- V. a VII. [...]

Artículo 11. La administración de los recursos del Fondo deberá hacerse de forma financieramente prudente; desechando inversiones que por su alto nivel de riesgo pongan en peligro los recursos del Fondo. En caso de los recursos en administración, se prohíbe su inversión con cualquier clase de riesgo. En caso de quebranto financiero, el Órgano de Administración deberá dar vista al Ministerio Público.

Artículo 12. El Órgano de Administración ejecutará la aplicación de los recursos del Fondo atendiendo al interés del mejoramiento de la administración de justicia.

Artículo 13. El Órgano de Administración no podrá disponer de cantidad mayor a los ingresos totales anuales del Fondo propio.

Artículo 14. Los recursos del Fondo Auxiliar se destinarán exclusivamente a:

- I a III [...]
- IV [...];
- V. Cubrir los costos de capacitación, actualización, contratación o certificación de las y los servidores públicos del Poder Judicial, conforme a los lineamientos y topes aprobados por el Órgano de Administración Judicial;
- VI. Cubrir la prestación de retiro forzoso e indemnizaciones de jueces y magistrados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y previa dictaminación de suficiencia financiera emitida por el Órgano de Administración Judicial; y,
- VII. Los demás destinos que la legislación señale.

Artículo 15. Los estímulos y recompensas anuales se otorgarán a quien cumpla los siguientes requisitos:

- I. [...];
- II. No haya sido sancionado en ese periodo por el Tribunal de Disciplina; y,
- III. [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Toda referencia que se haga al órgano de Administración Judicial deberá entenderse al Consejo del Poder Judicial y en su caso, a la Comisión de Administración, hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración Judicial, conforme a las disposiciones transitorias del Decreto 03.

Segundo. El Órgano de Administración Judicial expedirá, dentro de los sesenta días contados a partir de que entre en funciones conforme al Decreto 03, los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. El fondo destinado al retiro se empleará exclusivamente para cubrir los casos de retiro forzoso de jueces y magistrados bajo los supuestos contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se expida con motivo de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo publicada mediante decreto 03 del 13 de noviembre de 2024.

Cuarto. Tratándose de los jueces o juezas que se hayan acogido al programa de retiro anticipado conforme al artículo cuarto transitorio de la reforma publicada el 13 de noviembre de 2024, o que habiendo participado en la contienda electoral no resulten vencedores, el Órgano de Administración Judicial realizará los actos y procesos necesarios para cubrir las prestaciones correspondientes, dentro del rubro del fondo destinado a retiro forzoso.

El programa de retiro anticipado y las prestaciones que deriven por no resultar vencedores en la contienda electoral, no operarán de manera simultánea a favor persona juzgadora alguna.

Quinto. La incorporación del Fondo destinado al retiro forzoso o voluntario de magistraturas y personas juzgadoras deberá incorporarse en el plazo de sesenta días al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, lo cual corresponderá al Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Sexto. Las personas juzgadoras que, a la entrada en vigor de este decreto, se encuentren en trámite del otorgamiento del haber por retiro forzoso o voluntario, o bien, se encuentren gozando de este conforme a la ley que les resulte aplicable, preservarán sus derechos a tal prestación hasta la concreción de los términos de su otorgamiento.

Séptimo. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a la fecha de su aprobación.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.







www.congresomich.gob.mx